

## Pago de premios

56. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados, en la siguiente forma: los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a apuestas no acertadas con la totalidad de los pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el «resguardo» que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad, si lo estima necesario, y la identificación de la parte del sello unido a dicho resguardo con la que figura en el cuerpo B-2 del «boleto».

57. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar, a petición de los apostantes, el pago sin la presentación del resguardo con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del «boleto», entre ellas la pericial caligráfica de cotejo entre los datos que figuren en el cuerpo B-1 de los «boletos» y los que haga constar el solicitante. En principio será desestimada toda petición que corresponda a «boletos» en cuyo cuerpo B-1 no figuren datos que permitan su identificación.

58. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la jornada.

## Recursos

59. Todo apostante, por el hecho de suscribir un «boleto», somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

60. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un «boleto» premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma 58 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondiente.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el «boleto».

61. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores y han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en su sesión celebrada el día 28 de junio de 1972, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número nueve del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 del mismo mes y año, y comenzarán a regir la primera jornada de concursos de pronósticos de la temporada 1972-1973.

Madrid, 30 de julio de 1972.—El Director Gerente, P. D., el Subdirector Gerente, José Ollero Gómez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «El Cañar», emergente en el término municipal de Jaraba (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don José Sicilia Monge, domiciliado en Zaragoza, calle nuestra Señora del Agua, 5, por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial «El Cañar», emergente en el término municipal de Jaraba (Zaragoza);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde, y que por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineral medicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas quí-

micas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineralo-mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido, por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industrial) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineralo-mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas, de 13 de julio de 1879; la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1948, y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineralo-mineromedicinales, de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como mesotermiales, de mineralización media, bicarbonatado-cálcicas mixtas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente.

Considerando que, para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública, por su composición mineralo-mineromedicinal, el manantial denominado «El Cañar», emergente en el término municipal de Jaraba (Zaragoza), cuya declaración ha solicitado don José Sicilia Monge, quien queda autorizado para, con sujeción a la legislación vigente explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. J. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Comandante de Artillería de Estado Mayor don José Aparicio Olmos.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Comandante de Artillería de Estado Mayor don José Aparicio Olmos.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los componentes de la Policía Municipal de Madrid que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de la Policía Municipal de Madrid que a continuación se expresan:

Sargento don Pedro Heras Vacas.  
Policia don Antonio Hernández Llancho.  
Policia don Jesús Rodríguez Besa.  
Policia don Francisco Rodríguez Conde.  
Policia don Antonio Morente López.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.